



SEGURO DE CASCO MARITIMO

SECCIÓN I - CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. CONTRATO

Mediante esta Póliza y en consideración al pago de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en las declaraciones del CONTRATANTE o de quien por éste contrate este seguro, cuales declaraciones forman parte integrante de esta Póliza, ACERTA Compañía de Seguros, S.A. (en adelante denominada "LA COMPAÑÍA") conviene con el CONTRATANTE nombrado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza (en adelante denominado "EL CONTRATANTE") en celebrar un contrato de seguros de CASCO MARITIMO, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidas en la Póliza.

Forman parte de la Póliza, estas Condiciones Generales, sus Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, las Declaraciones de ASEGURADO y/o CONTRATANTE y los eventuales endosos que se anexen constituyen la base fundamental del contrato. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el CONTRATANTE podrá reclamar a la COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendario desde la entrega de la Póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

La interpretación de la póliza tiene el siguiente orden de prelación:

-Las condiciones particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales

-Las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro y/o declaraciones del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

Cláusula 2. COBERTURAS

La Compañía, sujeto a todos los términos y condiciones de esta Póliza, cubre la pérdida física o los daños que sufra la embarcación asegurada de acuerdo al alcance de coberturas indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, según se describen a continuación.

A. DAÑO DIRECTO AVERÍA PARTICULAR

Cubre la pérdida física directa parcial o total que sufra la embarcación, incluyendo su desaparición (si la embarcación no se reportara en el transcurso de 60 -sesenta- días naturales después de la fecha de zarpe o del reporte sobre la última ubicación conocida de la embarcación).

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura los daños derivados de:

- i. La furia de los elementos de la naturaleza.
- ii. Explosión o rayo.
- iii. Encallamiento, hundimiento, varada, naufragio
- iv. Colisión contra otra embarcación, objetos fijos (muelles, rompeolas, etc.) o con objetos flotantes (boyas, troncos, o residuos flotantes)
- v. Incendio
- vi. Maniobras de carga, descarga o aprovisionamiento, trasbordo.
- vii. Los daños directamente a la embarcación por las siguientes causas: Rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia o desgaste natural de cualquier parte de la embarcación. La Compañía no será responsable, ni pagará la parte misma en que haya ocurrido tal rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia o desgaste natural, ni el gasto directamente atribuible a su reparación, reposición o reinstalación.

Para los efectos de este inciso, el daño en que en su interior sufra el motor de propulsión con que esté dotada la embarcación, se considerará como descompostura mecánica, y se pagará la consecuencia de tal descompostura mecánica, mas no ésta a menos que sea producida directamente por alguna de las causas mencionadas en los incisos anteriores i, ii, iii y iv.

- viii. Robo total de la embarcación (mientras se encuentre a flotes, sobre muelles, dry stack, o en hangares cerrados y durante su transporte, siempre que el robo se realice con violencia o intimidación de las personas, o por forzamiento en donde se guarde la embarcación.

En consecuencia, todo daño parcial proveniente de causas que no sean las arriba estipuladas quedan excluidas de la cobertura de este seguro.

B. PÉRDIDA TOTAL:

Cubre la pérdida total (en un mismo evento) de la embarcación asegurada incluyendo todas sus partes y equipos instalados que resulten como consecuencia directa de:

- a. La furia de los elementos de la naturaleza.
- b. Explosión o rayo
- c. Encallamiento, hundimiento, incendio o colisión.
- d. Robo total de la embarcación (mientras se encuentre a flotes, sobre muelles, dry stack, o en hangares cerrados y durante su transporte, siempre que el robo se realice con violencia o intimidación de las personas o por forzamiento en donde se guarde la embarcación.

Si la embarcación asegurada entrara en colisión con otra embarcación perteneciente total o parcialmente a los mismos propietarios o bajo la misma administración, el ASEGURADO tendrá los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera propiedad de terceras personas. En embarcaciones tipo fuera de borda se tiene que la cobertura ampara exclusivamente la pérdida total conjunta de la nave y su motor, excluyendo expresamente la caída accidental al mar del motor.

La protección de las coberturas señaladas anteriormente quedará suspendida durante el período en que la embarcación se encuentre en mantenimiento, reparación y/o remodelación.

C. INCENDIO EN TIERRA O EN MUELLE

Esta cobertura proveerá protección de incendio solamente, tanto para pérdidas parciales como totales, durante el período de mantenimiento, reparación y/o remodelación. Los riesgos amparados por la navegación quedarán suspendidos, durante la efectividad de esta cobertura. Cuando la embarcación se encuentre en el muelle debe estar debidamente sujeta al mismo.

En todos los casos, el valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado y estará sujeto al deducible definido en las condiciones particulares.

Cláusula 3. LIMITACIONES

La Suma asegurada o limite asegurado estará establecido en las condiciones particulares de la póliza, la cobertura ofrecida en esta póliza será válida únicamente cuando la embarcación se encuentre en la zona de operaciones definida como las aguas Territoriales de la República de Panamá salvo se establezca otra cosa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La COMPAÑÍA en ningún caso será responsable respecto a cualquier pérdida o daño amparado por este seguro por más del límite de responsabilidad estipulado en las condiciones particulares ni por más del límite total de responsabilidad en un solo siniestro u ocurrencia.

En caso que sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviara de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación del ASEGURADO dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y el ASEGURADO pagará la prima adicional que corresponda. Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad del ASEGURADO, o riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sana y salva a la zona de navegación autorizada por ésta póliza.

Cláusula 4. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

- 1. Lesiones, muerte o daños causados por la infracción de alguno de los términos del Certificado de Navegabilidad o de Matrícula, de los reglamentos o directrices establecidos por la autoridad competente, de las limitaciones operacionales de la nave.**
- 2. Lesiones, muerte o daños ocurridos en zona diferente a la establecida en el Certificado de Navegabilidad o fuera del territorio de la República de Panamá.**
- 3. Uso de la embarcación diferente al descrito en la solicitud de seguro.**
- 4. El desprendimiento o caída de los motores acoplados a la embarcación, así como los daños sufridos por los mismos a consecuencia de ello**
- 5. Uso de la embarcación asegurada para efectuar remolques a menos que se trate de auxiliar una embarcación en peligro, en cuyo caso el remolque deberá limitarse al puerto más cercano o a aquel en el cual existan las instalaciones necesarias para proceder a efectuar las reparaciones indispensables a la embarcación remolcada.**
- 6. Sumas que el ASEGURADO esté obligado a pagar por remoción de obstrucciones originadas por los restos del naufragio, sean éstas o no bajo mandato legal.**
- 7. Baratería del capitán, contrabandos, comercio ilícito, violación de bloqueo, multas por orden judicial o violación a la ley.**
- 8. Responsabilidad del ASEGURADO por pérdida, destrucción o daño a la carga transportada y como consecuencia del transporte de: inflamables, explosivos, productos químicos, sustancias radiactivas y material nuclear.**
- 9. Gastos o multas por demora o el retraso de entregas de mercancías, aun cuando fuese causado por uno o varios de los sucesos cubiertos por la póliza.**
- 10. La pérdida que sufra el ASEGURADO incluyendo privación de uso de la embarcación asegurada o por el perjuicio y menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin que estaban destinados.**
- 11. Reclamaciones ocasionadas por:**
 - a. Contaminación.**
 - b. Interferencia eléctrica o electromagnética.**
- 12. Actos de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que las pérdidas o daños resultantes de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.**
- 13. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, disturbios populares, así como actos dolosos o de sabotaje que provenga de terceras personas.**
- 14. Motín, secuestro o apresamiento o ejercicio ilegal del control de la embarcación o de su tripulación (incluyendo intento de dicho apresamiento o control), efectuado por persona a bordo de la embarcación.**
- 15. Guerra, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra de guerrillas, terrorismo, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial o estado de sitio, levantamiento popular, conspiración; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por una autoridad legalmente constituida;**

- desposeimiento temporal o permanente de la propiedad como resultado de la apropiación ilegal de tal bien por una persona.
16. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
 17. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de alguna unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
 18. Las pérdidas causadas por el ASEGURADO o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.
 19. Actos cometidos con dolo por parte del ASEGURADO
 20. Responsabilidad asumida por el ASEGURADO por medio de contrato o convenio (Responsabilidad Civil Contractual), a menos que tal responsabilidad hubiere recaído sobre el ASEGURADO aún en ausencia de tal convenio.
 21. Las obligaciones legalmente imputables al ASEGURADO bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
 22. Daños materiales, pérdida o destrucción ocasionados a bienes de la propiedad de terceras personas que el ASEGURADO tuviere a su cargo en custodia, arrendamiento o depósito
 23. Lesión o muerte de los pasajeros originadas en la carencia de chalecos salvavidas (uno por persona), o bote salvavidas.
 24. Remolque o intención de remolcar personas que practiquen deportes acuáticos.
 25. Sanciones punitivas.
 26. Pérdidas o daños originados al bote salvavidas cuando se utilicen para labores o actividades no vinculadas con la atención de una emergencia real de la embarcación asegurada
 27. Pérdidas o daños de los que fuere responsable legal o contractualmente el fabricante de la embarcación asegurada.
 28. Pérdidas a consecuencia de hurto, robo o saqueo de la embarcación o de alguna de sus partes.
 29. Desgastes del casco, aparejos, pertrechos, instrumentos, motores y demás artefactos ocasionados por el transcurso del tiempo o desgaste propio
 30. Daños debidos a la utilización por el ASEGURADO o por orden suya, de materiales no adecuados para el atraque o para puesta a flote, manutención o transporte de la embarcación, así como los que tenga su origen en el transporte de mercancía corrosivas, inflamables o explosivas, exceptuando los combustibles líquidos o gaseosos de uso habitual en la embarcación objeto del seguro.
 31. Daños ocasionados a la embarcación por exceder la capacidad máxima de carga recomendada por el fabricante de la embarcación.
 32. Pérdidas a consecuencia de exceso del límite de velocidad máxima permitida según la capacidad de propulsión del motor.
 33. Desembolsos o pérdidas incurridas para remediar errores del diseño o gastos de reparación o reemplazo de partes no probadas por defectos latentes, de diseño o construcción.
 34. Pérdida de efectos personales de la tripulación, así como víveres, equipo de pesca y cables de amarre.
 35. Se excluyen los daños causados cuando el (los) operador (es) de la (s) embarcación (es) se encuentre (n) en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o sustancias que produzcan resultados análogos en el
 36. comportamiento. El rechazo a practicarse las pruebas para determinar si se encuentra en esas condiciones, dejará nulo el reclamo.
 37. Los accidentes que ocurran directa o indirectamente con ocasión de participar la embarcación en regatas
 38. Pérdidas o daños ocurridos cuando la embarcación no esté debidamente sujeta al muelle.

Cláusula 5. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

1. **ABANDONO:** Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación de suministrarle protección, cuidado o vigilancia durante la vigencia de la póliza
2. **ACCIDENTE:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daños a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.
3. **ACREEDOR/CESIONARIO:** Es la persona natural o jurídica a la que se ha cedido irrevocablemente el pago o
4. **ASEGURADO:** La persona, natural o jurídica, cuyos riesgos se aseguran en esta póliza.
5. **ASEGURADORA/COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Persona Jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Para efectos de este contrato la Sociedad ASEGURADORA es Aseguradora del Istmo, S.A. quien suscribe la Póliza junto con el CONTRATANTE y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los servicios indicados en este contrato.
6. **CONDICIONES GENERALES:** Es el documento que recoge de manera general los términos, condiciones, coberturas, que regulan los contratos de seguros de un producto en particular, como lo son los derechos, obligaciones, limitaciones, exclusiones que se adquiere o a las que se acuerdan entre el Contratante y el Asegurador.
7. **CONDICIONES PARTICULARES:** Es el documento donde se detalla las particularidades de un contrato de seguros Constituye (n) parte integral del contrato.
8. **CONTRATANTE:** La persona física o jurídica que suscribe la Póliza con la Compañía, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanar, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el ASEGURADO, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
9. **DAÑOS MATERIALES:** Cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible.
10. **DEDUCIBLE/COPAGO:** Es el monto de los gastos cubiertos por el ASEGURADO, cuyo monto, condiciones, modalidad y forma de aplicación se establece en el Cuadro de Beneficios incluido en las Condiciones Particulares de la póliza. El deducible no es reembolsado por la Compañía.
11. **EMBARCACIÓN ASEGURADA O CASCO:** vehículo capaz de navegar sobre el agua, impulsado por un motor, a vela o sin propulsión propia.
12. **ENDOSO:** Documento realizado por la COMPAÑÍA el cual modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales o Condiciones Generales del contrato, ya sea que se emita durante la emisión o posterioridad de la póliza, por solicitud de las partes o como garantía o requerimiento de la COMPAÑÍA para la aceptación del contrato de seguro. El (los) endoso(s) se redactarán mediante documento(s) separado(s) y
13. **EVENTO:** Suceso accidental que origina un siniestro.
14. **EXCLUSIONES:** Condiciones o eventos por los cuales la COMPAÑÍA no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental o imprevisto. En este(os) caso(s), la COMPAÑÍA no estará obligada a pagar indemnizaciones.
15. **HORA EFECTIVA:** Se entiende las 12:00 a.m. hora nacional de la República de Panamá, para cualesquiera fechas consideradas en esta póliza.
Indemnización que de otra forma hubiese recibido el ASEGURADO de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza y la legislación aplicable.
16. **INTERMEDIARIO DE SEGUROS/CORREDOR:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras o productoras de seguros, los corredores o productores de seguros y las Empresas de Canal Alternativo de comercialización. Es el mediador en la contratación del seguro entre el CONTRATANTE o ASEGURADO y la COMPAÑÍA. El corredor de seguro es el representante del CONTRATANTE en la celebración del contrato de Seguros.

- 17. LESIONES CORPORALES:** Cualquier lesión corporal o menoscabo de la salud, así como cualquier otra merma de la integridad física incluyendo la muerte.
- 18. LÍMITE ASEGURADO O SUMA ASEGURADA:** Es la suma de dinero que la Compañía pagará como máximo cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura según se incluyan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 19. PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado.
- 20. PRIMA DEVENGADA:** Porción de la prima que la COMPAÑÍA tiene derecho a ganar durante la vigencia de la Póliza.
- 21. PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de la prima que en caso de Anulación, Cancelación o Terminación del contrato.
- 22. PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar el Contratante o Acreedor al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio la Compañía de Seguros tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
- 23. PROTECCION E INDEMINZACION (P&I):** Se trata de una cobertura de seguro típica del naviero que ampara su responsabilidad civil, conocida en el negocio marítimo como el seguro Pandi o P&I, acrónimo que identifica la cobertura de Protección e Indemnización, y que junto con el seguro de Casco y Maquinaria (Hull & Machinery) proveen al propietario u operador del buque de indemnización ante uno de los muchos eventos riesgosos a los que está expuesto durante la aventura marítima
- 24. REHABILITACION:** Mecanismo para restablecer la cobertura de la póliza de los asegurados que hayan perdido su relativos al riesgo individualizado y donde se detallan datos como el nombre del asegurado, vigencia, dirección, teléfono, coberturas, limites, deducibles, primas, días de cobro, descripción del bien asegurado y demás características donde se individualiza el riesgo.
- 25. RENOVACION DE LA POLIZA:** Consiste en realizar el trámite de la póliza para activar otro año de vigencia al término de la vigencia actual del contrato. La renovación contendrá los términos y condiciones en que las partes acuerden para el nuevo período. Se aclara que la renovación no es una Obligación contractual de la COMPAÑÍA ni tampoco del CONTRATANTE O ASEGURADO.
- 26. RESPONSABLE DE PAGO:** Persona natural o jurídica establecida en las Condiciones Particulares por el CONTRATANTE O ASEGURADO que ha delegado de forma contractual o administrativa la función de pagar las primas, sin que esto constituya un cambio en la obligación contractual que tiene el CONTRATANTE de pagar las primas convenidas en el contrato a la COMPAÑÍA. Se aclara que el pago de la prima por parte de una persona distinta al CONTRATANTE está sujeto a la autorización de la Compañía, y que debe haber un vínculo comercial o interés demostrable por el cual éste pueda pagar en nombre del CONTRATANTE a la COMPAÑÍA.
- 27. SINIESTRO:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a la Compañía al pago del capital asegurado o a la prestación prevista en el contrato.
- 28. SOLICITUD DE SEGUROS:** Formulario o Cuestionario que recoge las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO que contiene la información mínima requerida para realizar la suscripción adecuada del riesgo y Eventual expedición de una póliza. La solicitud de seguro no limita la responsabilidad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de declarar todas las preguntas que sean de su conocimiento y no omitir cualquier información que sea sensitiva para la evaluación del riesgo. La Solicitud de Seguros formará parte integrante de la Póliza.
- 29. SUSPENSION DE COBERTURA:** Periodo que inicia inmediatamente vencido el Periodo de Gracia cuando el CONTRATANTE incumple con el pago de las primas según se detalla en la cláusula 15 “acuerdo de pago de primas y efecto de pago de primas”. La COMPAÑÍA tendrá derecho a declinar cualquier indemnización sobre siniestros ocurridos durante el periodo de suspensión de cobertura.

- 30. TERCEROS:** Aquellas personas distintas a: el cónyuge, los ascendientes y descendientes y hermanos consanguíneos o afines del Asegurado o causante del accidente y los socios, accionistas, administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y dependientes del Asegurado o causante del accidente.
- 31. TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de sustancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los actos
- 32. TRIPULANTE:** Capitán, oficiales, maquinista y resto de personal a cargo de la operación de la embarcación, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.
- 33. VALOR REAL EFECTIVO:** Valor de reposición de la embarcación asegurada menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste y estado de la embarcación.
- 34. VENCIMIENTO DE LA POLIZA:** Es la fecha que se da por terminado el contrato de seguro.
- 35. VIGENCIA DE LA POLIZA:** Es el período que comprende la duración del contrato de seguros, durante el cual la COMPAÑÍA se compromete, mediante el pago de la prima de seguros, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares

Cláusula 6. DERECHO DE ANULACIÓN

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de anular esta póliza de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1000 del Código de Comercio, o la disposición legal que la sustituya.

“Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el ASEGURADO, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniera del ASEGURADO o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniera del asegurador o su representante, el ASEGURADO puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

Cláusula 7. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

7.1 VIGENCIA

Esta póliza tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de inicio de vigencia consignada en las Condiciones Particulares.

7.2 RENOVACION

El presente contrato de seguro no corresponde a un caso en donde la renovación es una obligación contractual de la COMPAÑÍA o del CONTRATANTE o ASEGURADO; por lo tanto, después del vencimiento de la Póliza, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE, o su Corredor de Seguros, podrán pactar los términos y condiciones que aplicarán para dar continuidad a la(s) cobertura(s).

7.3 TERMINACION DE LA COBERTURA

La cobertura de esta póliza terminará:

- 1. De común acuerdo entre Aseguradora y Contratante y/o Asegurado.**
- 2. Cuando el Contratante y/o Asegurado decidan no mantener el seguro, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora y esta cancelará el contrato a partir de la fecha que recibe el aviso, o la indicada en la nota de cancelación si ésta es posterior.**

3. Cuando el Contratante y/o Asegurado no permitan o la inspección de la embarcación no proporcionen la documentación solicitada de acuerdo a lo consignado en esta póliza.
4. Cuando la Aseguradora decida la cancelación por el surgimiento de situaciones externas que agraven el riesgo amparado u otra causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá emitir aviso de cancelación a la última dirección fijada en póliza con una anterioridad de quince (15) días a la fecha efectiva de vencimiento, en cuyo caso devolverá al Contratante y/o Asegurado la Prima Pagada y No Devengada.

No obstante, el plazo de vigencia de esta póliza, tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada a la última dirección consignada en la póliza con quince (15) días de anticipación. Cuando EL ASEGURADO lo dé por terminado unilateralmente, LA COMPAÑÍA devolverá el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro. Cuando LA COMPAÑÍA lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro

Cláusula 8. PRIMAS, MODIFICACIONES, PERÍODO DE GRACIA Y REHABILITACION

8.1 PRIMAS

La prima será pagada por EL CONTRATANTE en la oficina principal de la COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, en forma anual, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad diferente. La COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

8.2 MODIFICACIONES

La Prima y demás condiciones de este seguro se garantizan por la vigencia de este contrato sujeto a que el estado del riesgo se mantenga en las condiciones originales que fue ASEGURADO.

Cuando no existan modificaciones al riesgo con respecto al estado original en que fue emitido este seguro, la COMPAÑÍA podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones, deberá informar al CONTRATANTE o ASEGURADO de tales cambios con una anterioridad de 30 días previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá.

Cuando existan modificaciones al riesgo con respecto al estado original que fue emitido este seguro, el CONTRATANTE o ASEGURADO están obligado a informar por escrito dicha modificación dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes que hubiera ocurrido dicha modificación. La COMPAÑÍA dispondrá de treinta (30) días calendario para proponer nuevos términos y condiciones al CONTRATANTE de acuerdo al nuevo estado del riesgo o dar por terminada la cobertura.

Si dicho plazo transcurriera sin que el CONTRATANTE o se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el CONTRATANTE acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere). **Si el CONTRATANTE no aceptara las nuevas condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del seguro.**

Cuando el estado del riesgo se hubiera modificado, y este no hubiera sido declarado por escrito a la COMPAÑÍA en los términos indicados, la COMPAÑÍA podrá declinar el pago de cualquier reclamación.

8.3 PERIODO DE GRACIA

Cuando en las Condiciones Particulares no se indique un Periodo de Gracia, se entenderá por tal los (30) días calendarios posteriores al día de cobro indicado en las Condiciones Particulares en que el CONTRATANTE debió realizar alguno de los pagos fraccionados subsiguientes. Dentro del Periodo de Gracia se incluye el plazo que tiene el corredor de seguros si lo hubiere, para remesar las primas a la COMPAÑÍA.

Para el pago de todas las primas, excepto la primera, se concede un plazo de gracia de 30 días, el cual será contado a partir del primer día del mes de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la póliza permanecerá vigente y se enviará a EL CONTRATANTE notificación por escrito a la última dirección registrada en la póliza.

8.4 REHABILITACION

Toda póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la COMPAÑÍA reciba el (los) pago(s) de prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la COMPAÑÍA No haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. Sin embargo, la COMPAÑÍA se reserva el derecho de declinar dicha rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de la terminación del contrato estipulados en la cláusula 18 de este contrato.

Cláusula 9. SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

Cuando el CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por (60) sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo; o hasta que la póliza sea cancelada según lo estipulado en la Cláusula 10 "Aviso de Cancelación de la póliza".

Cláusula 10. AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso que no se haya saldado la prima pendiente durante el período de gracia, LA COMPAÑÍA enviará un aviso de cancelación con quince (15) días hábiles de anticipación tal cual lo estipula el artículo 161 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones"

Cláusula 11. INSPECCION DEL RIESGO

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar la embarcación en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Contratante se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 12. SINIESTROS

Siniestros Cubiertos

Se considerarán siniestros cubiertos aquellos cuando el evento que origina la reclamación haya ocurrido durante la vigencia de la cobertura dentro de las limitaciones establecidas en esta póliza y sea causado por un evento no excluido según las condiciones de esta póliza, y sean sometidos a la Compañía a más tardar quince días (15) días posteriores de ocurrido el evento que origina la reclamación.

El ASEGURADO deberá indicar al ASEGURADOR las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro, así como, de ser conocido, nombres y apellidos y domicilio de los testigos y perjudicados si los hubiese.

Si sobreviene la muerte de una persona en forma inmediata o dentro de los 90 días siguientes al siniestro, sus herederos legales deberán avisarlo inmediatamente por medio de comunicación escrita dirigida al domicilio del ASEGURADOR, sin perjuicio de la declaración del siniestro mencionado en los párrafos anteriores.

Inspección del Daño

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía. Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección dentro de un plazo razonable a partir de que el lugar del siniestro se encuentre accesible, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Presentación del siniestro

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el ASEGURADO deberá:

1. Es obligación del ASEGURADO de Comunicar a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la ocurrencia del siniestro y en forma escrita, la naturaleza y causa de cualquier pérdida que pueda motivar un reclamo conforme a esta póliza. Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación. En caso de Robo de la embarcación el ASEGURADO deberá además notificarlo a las autoridades competentes.
2. Entregar por su cuenta a la Compañía, dentro del mes siguiente a dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la pérdida, destrucción o daño, junto con detalles de cualquier otro seguro amparando la propiedad aquí asegurada.
3. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.
4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro. Los gastos en que el ASEGURADO incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por la Compañía, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.
5. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por la Compañía, por lo que, tan pronto como el ASEGURADO haya informado del siniestro, permitirá que un representante de la Compañía inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
6. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del ASEGURADO o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el ASEGURADO, su representante o causahabientes según se requiera.

Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Opciones de la compañía

La Compañía podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad dentro de los 30 días posteriores a la determinación de procedencia del reclamo. Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará como si el daño fuera una Pérdida Total.

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos estarán definidos por el costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. La Compañía no reconocerá el costo de modificaciones o mejoras.

En los casos de destrucción total del bien ASEGURADO, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Cláusula 13. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de la embarcación, según se detalla en las condiciones particulares de esta póliza, se ha fijado de acuerdo con las indicaciones del ASEGURADO o el avalúo de la embarcación y corresponde al VALOR REAL del casco, incluyendo motor, aparejos o cualquier otro dispositivo que forme parte permanente de la embarcación ya sea que se encontraba al momento de la adquisición o que hayan sido incorporados posteriormente.

Cláusula 14. PLAZO PARA INDEMNIZAR

La Compañía, se compromete a pagar las indemnizaciones por las que sea responsable en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del siniestro.

Cláusula 15. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas de daños a la embarcación, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, el ASEGURADO deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva; caso contrario el valor asegurado de la embarcación será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada. En caso de pérdidas totales, la Compañía dará por devengada la totalidad de la prima anual.

Cláusula 16. CAMBIO DE DUEÑO DE LA EMBARCACION

Si el ASEGURADO declarado en las condiciones particulares vendiera o transfiriera la embarcación aquí asegurada, a menos que el ASEGURADOR acepte por escrito continuar con el seguro, ésta póliza quedará automáticamente cancelada desde la fecha en que se efectuó la venta o transferencia.

Cláusula 17. DERECHO DE SUBROGACION.

La Compañía tiene el derecho de recuperar de cualquier fuente, los pagos hechos en base a beneficios establecidos en la presente póliza. La Compañía podrá recuperar los pagos hechos directamente de las personas responsables o de sus Aseguradoras y en igual forma la Compañía lo podrá hacer del ASEGURADO o de sus dependientes si ellos han recuperado los pagos en violación del derecho de subrogación.

La Compañía hará efectivo el desembolso de los beneficios al ASEGURADO, sujeto a que el ASEGURADO.

- a. Firme el documento de subrogación a favor de la Compañía,
- b. No tomen ni hayan tomado acción alguna que pueda perjudicar los derechos subrogados,
- c. Cooperen con y asistan a la Compañía en todas y cada una de las gestiones que ésta efectúe para lograr la recuperación de las sumas pagadas.

Cláusula 18. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de un (1) año computado desde que las mismas son exigibles.

Cláusula 20. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante está obligado a comunicar a la Compañía por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio, dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía, surtirán pleno efecto.

Cláusula 21. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.



LA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

EL ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

SEGURO DE EMBARCACIONES
COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACION (P&I)
CLÁUSULAS ADICIONALES

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES.

Cláusula 1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre las sumas que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar, como consecuencia de un accidente que tenga su origen en la embarcación asegurada, en los objetos que transporte o sustancias que transporte, bien sea en curso de navegación, anclaje, acondicionamiento de transporte, si el accidente hubiera sido cubierto por la cobertura básica definida en la Cláusula 2 de esta póliza, por:

- a. **LESIONES A TERCEROS (EXCLUYENDO PASAJEROS):** lesiones personales, afecciones o enfermedad, incluyendo la muerte que pueda ocurrir en cualquier momento como resultado de ello, sufridas por cualquier persona, excluyendo cualquier pasajero, causadas por cualquier acontecimiento y resultantes de la propiedad, mantenimiento o uso de la embarcación.
- b. **DAÑOS A LA PROPIEDAD:** destrucción de una propiedad, incluyendo la pérdida de uso de las mismas causadas por cualquier acontecimiento y resultantes de la propiedad, mantenimiento o uso de la embarcación
- c. **LESIONES A PASAJEROS:** lesiones personales, afecciones o enfermedades incluyendo la muerte que resulte en cualquier momento como resultado de ello, sufridas por cualquier pasajero, causadas por cualquier acontecimiento y resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de la embarcación.

El alcance de esta cobertura está sujeto al límite y deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

1. **Responsabilidad asumida por el ASEGURADO sin autorización de la Aseguradora.**
2. **Lesiones personales, enfermedad o muerte de empleado del ASEGURADO y que surjan en el curso de su empleo, por obligación por la cual el ASEGURADO podría ser responsable bajo la ley del Trabajo. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de un accidente originado en la propiedad, uso o mantenimiento de la embarcación y que el ASEGURADO haya contratado la Cláusula "Accidentes Personales de Tripulantes".**
3. **Daño material, pérdida o destrucción ocasionados a bienes propiedad de terceras personas que el ASEGURADO tuviere a su cargo en custodia, arrendamiento o depósito.**
4. **Cualquier cantidad reclamada por daño moral.**
5. **En ningún caso podrán ser considerados terceros, el propietario, o arrendatario de la embarcación sus tripulantes, así como los familiares de cualquiera de ellos.**
6. **Los daños y perjuicios directos o indirectos causados a terceros con ocasión del incumplimiento de obligaciones contractuales.**
7. **Los daños causados por la embarcación asegurada a una embarcación remolcada o a sus ocupantes, cuando las operaciones de remolque de dicha embarcación que respondan a estrictas obligaciones de asistencia.**

Cláusula 3. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA

En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, la Compañía podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.

La Compañía podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros. y/o emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros. La Compañía podrá también, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros. El ASEGURADO tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el ASEGURADO asumirá ese exceso. La Compañía por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades

Ni el ASEGURADO, ni tripulantes o persona alguna, en nombre de estos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización previa y escrita del ASEGURADOR. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones eximirá de responsabilidad al ASEGURADOR.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes Panameñas personalmente le impongan.

El ASEGURADOR se reserva el derecho de ejercitar los recursos legales, en caso que el resultado del fallo del procedimiento judicial sea desfavorable, y queda a su discreción podrá ejecutar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o de allanarse el mismo. Si el ASEGURADOR estima improcedente el recurso, lo comunicará al ASEGURADO, quedando éste en libertad para interponer por su exclusiva cuenta.

El ASEGURADOR podrá exonerarse en cualquier momento de toda su responsabilidad por un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago del importe al ASEGURADO o a la parte afectada de los daños y perjuicios causados, pero sin exceder del límite máximo descrito en las condiciones particulares.

Cláusula 4. SINIESTROS

En caso de existir demanda judicial o el ASEGURADO o cualquiera de sus funcionarios reciba de manera oral o escrita cualquier denuncia que pudiera derivar en una demanda judicial, el ASEGURADO o quien lo represente legalmente deberá dar aviso a la Compañía en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

La Compañía es la única facultado para celebrar o autorizar a nombre del ASEGURADO una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. La Compañía se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente. Si el ASEGURADO desea contratar profesionales, con cargo a la póliza para llevar el juicio, deberá contar con la autorización escrita de la Compañía para que estos gastos puedan ser reconocidos por la Compañía.

El ASEGURADO deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que la Compañía lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará a la Compañía para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del ASEGURADO en la ocurrencia del evento.

Cláusula 5. MONTO DE INDEMNIZACIÓN

El importe base de la indemnización bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta Póliza corresponderá a:

- a) Las indemnizaciones que el ASEGURADO esté obligado a pagar a Terceros en virtud de una sentencia judicial en firme incluyendo el monto pagado por concepto de costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado.
- b) Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en su defensa judicial, en la medida que la Compañía haya aprobado la designación de los abogados y las condiciones de su contratación

El importe resultante de la sumatoria de a y b incluyendo los intereses legales que correspondan, no podrá exceder el límite por cada concepto ni el límite agregado de la póliza según se hayan establecido en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del ASEGURADO.

Todo reclamo amparado de acuerdo al texto de estas condiciones generales y/o las coberturas adicionales que eventualmente se anexas y que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

La Compañía, se compromete a pagar las indemnizaciones por las que sea responsable en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del siniestro y se haya dictado la sentencia judicial firme en relación a la responsabilidad del ASEGURADO cubierta en esta póliza.



LA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

EL ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

SEGURO DE EMBARCACIONES
COBERTURA ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES DE TRIPULANTES
CLAUSULAS ADICIONALES

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES

Cláusula 1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre a los tripulantes por invalidez total y permanente o muerte siempre que la causa sea un accidente que se origine en la propiedad, uso o mantenimiento de la embarcación asegurada y la consecuencia se presente en un período menor a 180 días. La cantidad pagada por invalidez total y permanente se considera un adelanto del monto pagadero en caso de muerte accidental.

En todos los casos, el valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado y estará sujeto al deducible definido en las Condiciones Particulares.

Las indemnizaciones que el Asegurador deba satisfacer a lo dispuesto en las condiciones particulares, serán independientes y sin perjuicio de las que puedan corresponder por la cobertura de Protección o indemnización (P&I).

Se entenderá por accidentes a cualquier hecho violento, fortuito, espontáneo o externo e independiente de la voluntad del asegurado o de quien lo sufra o que produzca en su persona alguna de las consecuencias antes citadas dentro de la embarcación descrita en las condiciones particulares de la póliza.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

- 1. Se limita el monto detallado en las condiciones particulares hasta el máximo de ocupantes detallado por el fabricante de la embarcación. Si en el momento del accidente el número de personas transportadas (excluyendo los niños menores de dos años) es superior a la capacidad máxima declarada por el fabricante de la embarcación, las indemnizaciones se reducirán proporcionalmente.**
- 2. En lo que concierne a las garantías de muerte y validez, se excluye asegurados edad esté por debajo de 10 y mayores de 65 años**
- 3. Las insolaciones, congestiones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que la persona que la padezca haya estado expuesta a ellos a causa de un accidente cubierto por la póliza.**
- 4. Intoxicaciones, envenenamiento, infecciones, cualquier que sea la causa, salvo que se haya producido con motivo de un accidente cubierto por la póliza.**
- 5. Las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, siempre y cuando no hayan sido provocados por, o sean consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, así como las lesiones derivadas o relacionadas con una enfermedad o enajenación mental, desvanecimientos, epilepsia, ataque de apoplejía, aneurismas, várices y hernias de cualquier clase.**

Cláusula 3. SINIESTROS

Se deberán presentar a la Compañía con la mayor brevedad posible, y no a más tardar de quince (15) días de ocurrido el accidente amparado, los siguientes documentos:

- a. En caso de muerte debe suministrar:
 - Informe de la fiscalía (Protocolo de Necropsia).
 - Certificado de defunción del ASEGURADO (original) y con los sellos originales del Registro Civil.

- b. En caso de invalidez total y permanente:
 - Un certificado médico que exprese tal condición para el ASEGURADO, así como una segunda opinión sobre el particular a discreción de la Compañía.
 - Resolución de la Caja de Seguro Social (Si es cotizante).

Además, la Compañía podrá solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia del accidente como causante de la pérdida, y el ajuste del reclamo o las estipulaciones de esta póliza, tales como los documentos que se mencionan en la sección sobre derecho de subrogación de esta póliza.



LA ASEGURADORA
Firma Autorizada

EI ASEGURADO
Firma Autorizada

**SEGURO DE EMBARCACIONES
COBERTURA ADICIONAL DE AUXILIO
CLAUSULAS ADICIONALES**

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES

Cláusula 1. COBERTURA DE AUXILIO

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre el costo de remolque y auxilio de la embarcación asegurada, en caso que esta no pueda desplazarse por sus propios medios, hasta el límite indicado en las condiciones Particulares de la póliza.

Tan pronto como ocurra un siniestro, el ASEGURADO deberá tomar cuantas medidas estén a su alcance para evitar o disminuir la extensión de las pérdidas y daños, así como para salvar y conservar la embarcación asegurada y sus accesorios, incluso trasladándolos de lugar de ser necesario. En caso contrario el ASEGURADOR quedará exonerado de responsabilidad bajo esta póliza.

Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque y otro auxilio de cualquier embarcación, perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, el ASEGURADO gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.

Se cubren además los gastos razonables de salvamento. Solamente se procederá el abandono en casos de peligro inminente de vidas o previa notificación al Asegurador en caso que sea factible

El ASEGURADO, en caso de que la Compañía lo requiera para ello, se compromete a impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si a juicio de la Compañía las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

Cláusula 2. SINIESTROS

Se deberán presentar a la Compañía con la mayor brevedad posible, y no a más tardar de quince (15) días de ocurrido el auxilio cubierto:

- a. Las facturas, documentos y evidencias que acrediten el gasto en concepto de remolque cubierto por este seguro.
- b. Evidencia del pedido de auxilio registrada en la autoridad competente.

Además, la Compañía podrá solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia.



LA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

EL ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

SEGURO DE EMBARCACIONES

COBERTURAS DE CARRETERA

Cláusula 1. COBERTURA DE CARRETERA

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, Daños a la embarcación a consecuencia de accidentes del vehículo transportador o remolcador, durante los desplazamientos por tierra y durante las maniobras de subida y bajada de la embarcación sobre el remolque. Los daños cubiertos incluyen colisión, incendio, rayo, explosión, vuelco, y/o desbarrancamiento del medio conductor, mientras la embarcación es transportada por una carretera habilitada.

Cláusula 2. SINIESTROS

Se deberán presentar a la Compañía con la mayor brevedad posible, y no a más tardar de quince (15) días de ocurrido el accidente cubierto:

- a. Reporte de accidente presentado en la autoridad competente.
- b. Fotos del siniestro.
- c. Las facturas, documentos y evidencias que acrediten el gasto en concepto de remolque cubierto por este seguro.
- d. Evidencia del pedido de auxilio registrada en la autoridad competente.

Cláusula 3. EXCLUSIONES

1. **Se excluyen cualquier daño por responsabilidades civil, por lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad ajena producto del transporte de la embarcación sobre remolque, o por objetos caídos o desprendidos de ésta durante el trayecto por carretera.**

Se limita el monto detallado en las condiciones particulares hasta el máximo de ocupantes detallado por el fabricante de la embarcación. Si en el momento del accidente el número de personas transportadas (excluyendo los niños menores de dos años) es superior a la capacidad máxima declarada por el fabricante de la embarcación, las indemnizaciones se reducirán proporcionalmente.

Además, la Compañía podrá solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia.



LA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

EL ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA